

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

El Concejo Municipal de Liberia, artículo segundo, capítulo quinto de la sesión ordinaria N° 30-2015, celebrada el día 27 de Julio del 2015, se acordó aprobado por 4 votos positivos de los regidores Melky Vanegas, Dennis Baltodano, Álvaro Rosales y Andrés Solano y 3 votos negativos de los regidores Eliécer Robles, Mayela García y Darling Vargas, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LIBERIA, GUANACASTE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CCDRL

La Municipalidad de Liberia, con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172, del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia y Comités Comunales de Deportes, los cuales al igual que los primeros, se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

I). De la constitución

Artículo 1°—De conformidad a los Artículos 164 y siguientes y concordantes del Código Municipal, en el Cantón Liberia, Provincia de Guanacaste, existirá y funcionará un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el cual estará adscrito a la Municipalidad de Liberia y ostentará personalidad jurídica instrumental y competencias específicas para construir bajo estricta supervisión municipal, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad y otorgadas en administración. Asimismo, se organizará y funcionará al tenor de las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con la observancia del marco legal que le es de aplicación al mismo.

El Comité Cantonal tendrá su domicilio legal en el Distrito Primero Liberia, Oficinas ubicadas en segundo piso Estadio Municipal Edgardo Baltodano, pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales, siempre dentro de la jurisdicción del Cantón de Liberia.

Artículo 2°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente o en coordinación con El Concejo Municipal de Liberia entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente y en función y cumplimiento de sus fines mantendrá relaciones con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Asociaciones de Desarrollo Comunal integrales y específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal. De igual forma promoverá la creación y funcionamiento de los comités comunales y subcomités de barrios y caseríos de deporte y recreación adscritos al Comité Cantonal.

El Comité de conformidad con el Artículo 170 del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestionen y promuevan en el Cantón. Estos deberán ajustarse al plan anual operativo de ese Comité. En ningún caso el presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia podrá ser menor al porcentaje del año. En caso de no ser aprobado el presupuesto municipal del período, se mantendrá el presupuesto aprobado el año anterior del CCDRL; para determinar el porcentaje del aumento anual, se tomará en cuenta la liquidación presupuestaria presentada por el CCDRL del período anterior y actual, el aumento no podrá ser menor al año anterior, dicha liquidación debe girarse en un plazo no menor de quince días después de su aprobación.

Artículo 3°—Para la aplicación de este Reglamento y una clara interpretación del mismo, se entenderán de la siguiente forma:

A) DEFINICIONES:

- 1) Ley 7331, “Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y sus reformas.
- 2) Ley 7794: “Código Municipal”. Con sus reformas.
- 3) MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Liberia.
- 4) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- 5) CONCEJO: Concejo Municipal de Liberia.
- 6) COMITÉ CANTONAL: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia. (CCDRL)
- 7) COMITÉ COMUNAL O DISTRITAL: Comité Comunal o Distrital de Deportes y Recreación nombrado conforme lo establece el presente reglamento.
- 8) SUB-COMITÉ DE BARRIO O CASERÍO: Dependien del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, nombrados conforme al presente reglamento.
- 9) COMISIONES: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica, a juicio del Comité Cantonal, tales como: Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Comunales, Juegos Estudiantiles, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor y otras a criterio del Comité Cantonal.
- 10) JUNTAS ADMINISTRADORAS: Personas encargadas de administrar, regular y vigilar una instalación deportiva.
- 11) ASAMBLEA GENERAL: conjunto de organizaciones que integran la asamblea, representantes del Concejo Municipal, representantes de las organizaciones deportivas y recreativas debidamente acreditadas y los representantes de las organizaciones comunales indicados por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- 12) JUNTA DIRECTIVA: cinco integrantes debidamente electos como miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia.
- 13) ATLETA: Persona que practica un deporte con fines competitivos o recreativos y que se inscribe como tal.
- 14) ENTRENADOR: Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de preparar y dirigir un equipo para una competencia deportiva con la debida licencia.
- 15) EQUIPO: Conjunto de personas que practican una misma disciplina deportiva, avalado por el Comité Cantonal.
- 16) ÁRBITRO: Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir un encuentro deportivo determinado.
- 17) DELEGADO: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- 18) ASOCIACIÓN DEPORTIVA: Ente debidamente constituido e inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina o disciplinas en el Cantón, en estrecha coordinación con el Comité Cantonal.
- 19) APORTES: Ayudas económicas no reembolsables, otorgadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación a los atletas, a las asociaciones deportivas y agrupaciones dedicadas a la recreación, existentes en el cantón, con más de un año de funcionar, confirmado por el mismo Comité Cantonal.
- 20) CONTRIBUCIONES: Ayudas económicas no reembolsables, otorgadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal de los Comités Distritales, a los Subcomités de Barrio o Caserío o a las comisiones debidamente conformadas y juramentadas, para que cumplan sus planes y programas.

Artículo 4°—El Comité Cantonal y como ente encargado del deporte y la recreación en el Cantón de Liberia, elaborará un plan anual. Para ello elaborará el plan anual cantonal donde incluirá todas las actividades deportivas y recreativas que se ejecutarán durante el año, tomará en cuenta los planes que en esta materia confeccionen los comités distritales, subcomités de barrios y caseríos o cualquier otro que esté relacionado con el deporte y la recreación. La

Municipalidad destinará dentro del presupuesto ordinario todo los años los recursos estipulados por El Código Municipal y Acuerdo del Concejo Municipal que fije el porcentaje aprobado anualmente, el cual podrá ser revisado cuando el Comité Cantonal lo solicite aportando justificación para variar el porcentaje, girará las partidas presupuestarias de forma puntual y oportuna, para que cumplan con el plan de trabajo aprobado y demás actividades que programen durante cada año. De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 164 del Código Municipal, sus actividades se encuentran enmarcadas bajo el siguiente marco conceptual:

- A) **MISIÓN:** Promover, fomentar y contribuir al desarrollo del deporte y la recreación del Cantón de Liberia, como factores determinantes en la formación integral del individuo en la constante búsqueda de una comunidad más disciplinada, saludable, competitiva y dinámica.
- B) **VISIÓN:** Ser una organización que incentive la participación de la familia del Cantón de Liberia en las diversas manifestaciones deportivas y recreativas.
- C) **OBJETIVO:** Promover prácticas deportivas y recreativas general en El Cantón de Liberia.

Artículo 5°—El Comité Cantonal, en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades y obligaciones que la ley y este Reglamento señalen. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones con la normativa legal vigente y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en Actas. Los miembros de la Junta Directiva y los integrantes de los demás Comités que integran el Comité Cantonal y los funcionarios del mismo, en el desempeño de sus funciones, deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señala la Ley, el presente Reglamento y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Liberia.

CAPÍTULO II

I). De la organización

Artículo 6°—El Comité Cantonal está integrado por la estructura organizativa y funcional de la siguiente manera:

- A) **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LIBERIA.** El Comité cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, estará integrado por cinco personas costarricenses y residente del Cantón de Liberia, será integrado de la siguiente manera:
 - 1) Dos miembros por nombramiento del Concejo Municipal.
 - 2) Dos miembros que representen a las organizaciones deportivas y recreativas del Cantón, escogidas entre las ternas enviadas formalmente.
 - 3) Un miembro de las organizaciones comunales, escogido entre la terna enviada por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- B) **DESIGNACIÓN DE CARGOS EN JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva electa del Comité Cantonal de Deportes, al igual que los Comités de Comunales y Subcomités de Barrios y Caseríos, en su primera Sesión, designará a los miembros en el puesto de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, debiendo notificar al Concejo Municipal de la integración formal de dicha Junta, que dentro de la estructura, es el órgano supremo de dicho Comité.
- C) **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LIBERIA.**
 - 1) **JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano político deliberativo, contará con una Secretaria, un Contador y Asesor Legal que dependerán directamente de la Junta Directiva, la Junta Directiva tendrá como su jerarca al Concejo Municipal de Liberia.
 - 2) **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:** será el órgano administrativo superior del CCDRL: La Junta Directiva es su Jerarca, tendrá a cargo La Dirección Deportiva, Unidad de Contabilidad, Unidad de Secretaria, Proveeduría, bodega, Proyectos, Canchas y Juntas Administradoras.

- 3) **UNIDAD DE SECRETARÍA DEL COMITÉ CANTONAL:** tendrá a cargo área de archivo y recepción.
- 4) **UNIDAD DE CONTABILIDAD:** tendrá a cargo la contabilidad, Caja Chica, Tesorería.
- 5) **DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA CANTONAL:** tendrá a cargo los comités comunales, comité de barrios, todas las subcomisiones de las diferentes disciplinas, los promotores deportivos y recreativos, escuelas de fútbol.

Artículo 7°—El Comité Cantonal vigilará que su actuar se ajuste al Plan Operativo Anual, el cual pondrá en conocimiento del Concejo Municipal y establecerá los controles que correspondan para que la parte administrativa, los comités comunales, comités de barrios, afiliados cumplan con el mismo.

Artículo 8°—No podrán formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal los regidores y síndicos, el alcalde, los alcaldes suplentes, el auditor, tesorero, contador; sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

CAPÍTULO III

I) De las funciones del comité cantonal de deportes y recreación

A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9°—La Junta Directiva del Comité Cantonal es la máxima autoridad de la institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año, la Junta Directiva elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual. Para lograr que estos documentos sean los óptimos, el Comité Cantonal deberá realizar un planeamiento estratégico que posibilite desarrollar integralmente el deporte y la recreación en el Cantón. Este Plan Operativo Anual, se tomará en cuenta a los Concejos de Distrito y a los Comités Comunales del Cantón de Liberia, para que en un plazo perentorio de quince días naturales deben emitir sus observaciones y aportes a dicho plan.

Artículo 10.—Requisitos para los aspirantes al cargo de Directivo del Comité Cantonal de Deportes.

A) REQUISITOS PARA OCUPAR CARGO DIRECTIVO

- 1) Costarricenses, mayores de edad.
- 2) Ser residentes en el Cantón de Liberia, mínimo tres años anteriores a su elección.
- 3) Ser de comprobada buena conducta y reputación, no tener antecedentes penales.
- 4) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación.
- 5) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
- 6) No encontrarse en las causales de impedimento.
- 7) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
- 8) Preferiblemente con grado académicos relacionados al deporte y recreación.
- 9) Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia.
- 10) De los cinco integrantes, dos serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, que serán escogidos mediante el procedimiento que el Concejo Municipal establezca para ese fin; tres miembros escogidos por la Asamblea General de representantes de las organizaciones deportivas y recreativas del Cantón, debidamente inscritas y con personería jurídica propia, según el procedimiento que este mismo Reglamento dispone. Dentro de estos cinco integrantes, dos deben ser mujeres y/o personas protegidas por la Ley N° 7600, con el fin de dar cabal cumplimiento a la equidad de género y a la integración de los sectores a las organizaciones del Cantón.

Artículo 11.—**Funciones de la junta directiva:** las que se detallan a continuación:

A) FUNCIONES GENERALES:

- 1 Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.

- 2 Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual-Presupuesto y someterlo a estudio y aprobación del Concejo Municipal en el mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los comités comunales adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el Plan Anual, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos. La elaboración de dicho plan anual operativo deberá necesariamente ser coordinado con el Departamento de Desarrollo Estratégico de la Municipalidad de Liberia, quien elaborará el plan quinquenal del municipio, a través de la realización de Foros Distritales que permitan realizar un adecuado y participativo inventario de necesidades comunales priorizadas. Con el fin de coordinar presupuestos y acciones, la Junta Directiva del Comité Cantonal deberá incorporar a dichos Foros Distritales, a las organizaciones deportivas, recreativas y comunales organizadas de los Distritos, a fin de no repetir acciones y que las aspiraciones de todas las organizaciones se consignen en el inventario de necesidades comunales debidamente priorizadas.
- 3 Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- 4 Juramentar a las personas que el mismo Comité nombre como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
- 5 Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- 6 Gestionar ante el Concejo Municipal el otorgamiento de permisos, con su respectiva recomendación, para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas, previa firma del contrato respectivo, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones. En aquellas instalaciones en donde se hayan invertido fondos para su remodelación y/o acondicionamiento, no será posible la realización de estos eventos.
- 7 Gestionar e informar al Concejo Municipal, la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para el desarrollo de sus programas.
- 8 Procurar la capacitación técnica de los promotores deportivos y recreativos de los distritos del Cantón para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- 9 Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- 10 Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad, al Director Ejecutivo y su Secretaria de Junta Directiva, conforme con las leyes laborales vigentes
- 11 Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas, previa consulta al Concejo Municipal y a los Concejos de Distrito.
- 12 Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
- 13 Entregar semestralmente al Concejo Municipal de Liberia un informe económico y de labores.
- 14 Organizar el Campeonato de Barrios y distritos de fútbol en Liga Menor y Mayor; una vez por año, al igual que en las otras disciplinas.
- 15 Rendir cuentas de su administración una vez al año al Concejo Municipal, a la Alcaldía, a los Concejos de Distrito, comités comunales y juntas administradoras; así como los vecinos del cantón.

Artículo 12.—Está prohibido para los miembros de la Junta Directiva:

A) PROHIBICIONES DIRECTIVOS:

- 1) Celebrar contratos y/o convenios por servicios profesionales con asuntos relacionados con el tema aquí reglamentado con el Comité, comités comunales, municipios y cualquier entidad pública y/o privada.

- 2) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- 3) Contratar, invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Liberia, en las actividades deportivas nacionales e internacionales.
- 4) Pagar servicios telefónicos, de cómputo y/o cualquier otro servicio personal. Lo anterior será considerado una falta de ética profesional con el deporte y la recreación del Cantón de Liberia y constituirá causal de remoción inmediata, del Directivo que lo propicie.

Artículo 13.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos por un solo período igual consecutivo en el mismo cargo y por otro período igual en cargo distinto y no devengarán dietas ni remuneración alguna, por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 14.—Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos, por cualquiera de las siguientes causas:

A) CAUSALES PARA SEPARAR DEL CARGO A UN DIRECTIVO:

- 1 Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.
- 2 Por violación evidente a las Leyes y Reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
- 3 Por inhabilitación judicial.
- 4 Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este Reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, por uno de sus integrantes o por un habitante del Cantón, con la respectiva prueba, previo nombramiento de un órgano director que instruirá el procedimiento conforme establece el ordenamiento jurídico positivo, numerales 308 y siguientes en la Ley General de la Administración Pública, remitirá a una relación de hechos y hará una recomendación adjunta al expediente de cada caso que presentará la Junta Directiva al Concejo Municipal, quien resolverá lo que corresponde según prueba, recomendación del órgano director y la ley.
- 5 El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.

Artículo 15.—Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, remitiendo expediente debidamente instruido con las pruebas documentales idóneas certificadas por un notario público, donde se acredite que el miembro investigado efectivamente incurrió en las causales que señala el artículo anterior. El Concejo, una vez que ha recibido la comunicación, procederá a nombrar un Órgano Director del procedimiento, el que previa audiencia al directivo y evacuación de la prueba, conforme establece el ordenamiento jurídico, emita el dictamen final, el Concejo Municipal en calidad de órgano decisor, será quien dicte el acto final. Lo que resuelva el Concejo Municipal, admite los recursos que establece el Código Municipal contra los acuerdos dictados por el Concejo Municipal. Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba el directivo destituido.

CAPÍTULO IV

D) De las funciones de los directivos

Artículo 16: Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva, junto a las otras atribuciones que le confieren la Ley y este Reglamento, las que se detallan a continuación.

A) FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva, una vez que se ha agotado el orden del día.
- 2) Firmar junto con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva.
- 3) Preparar el orden del día de las Sesiones Extraordinarias.
- 4) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- 5) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité, en su condición de Presidente, deberá tomar en cuenta presupuestos, requisitos y legalidad de las cláusulas del contrato.
- 6) Integrar las comisiones que se crean para asuntos de su naturaleza.
- 7) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- 8) Vigilar que el personal administrativo y la secretaria cumplan con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los Reglamentos e informar a la Junta Directiva, sobre sus observaciones, para que ésta adopte las decisiones oportunas.
- 9) Evaluar junto con cualquier otro integrante de la Junta Directiva, la ejecución y cumplimiento de los objetivos del área deportiva y recreativa del Comité e informar a la Junta Directiva, para que se adopten las decisiones que sean convenientes para la buena marcha del Comité.
- 10) Convocar al menos dos veces al año a los Presidentes de Comités Comunales.
- 11) Representar al Comité en las diferentes actividades ante las organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- 12) Presentar informe semestral al Concejo Municipal.
- 13) Presentar el presupuesto anual y Plan Operativo al Concejo Municipal de cada año.

Artículo 17: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

A) FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- 1) Supervisar la elaboración de las Actas, acuerdos y correspondencia de Junta Directiva.
- 2) Firmar conjuntamente con el Presidente, las Actas de las sesiones.
- 3) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma del Presidente.
- 4) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada y tramitar lo que corresponda con relación a ella.
- 5) Firmar conjuntamente con el Presidente los carnés extendidos a los representantes de los Comités adscritos al Comité; de las Juntas Administradoras; de los entrenadores, delegados y a los atletas, según acuerdo que regule la emisión de dichas identificaciones.
- 6) Expedir junto con el Presidente, las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.

Artículo 18.—Son funciones del **Tesorero** de la Junta Directiva, las que se detallan enseguida:

A) FUNCIONES DEL TESORERO:

- 1) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.
- 2) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- 3) Vigilar que la contabilidad se lleve siguiendo modernas prácticas, de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.

- 4) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones, cánones y demás tipos de ingreso que entren a los fondos del Comité, sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.
- 5) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- 6) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia al Concejo Municipal de Liberia.
- 7) Vigilar que la caja chica sea manejada, cumpliendo en forma estricta las disposiciones que sean vigentes para esta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto de dinero público conforme al Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Liberia.
- 8) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 19.—Son funciones del **Vocal**, las que se detallan enseguida:

A) FUNCIONES DEL VOCAL:

- 1) Sustituir al Tesorero y al Secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- 2) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
- 3) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.
- 4) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

Artículo 20.—Son funciones del **fiscal**:

A) FUNCIONES DEL FISCAL:

- 1) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, los decretos ejecutivos, acuerdos municipales y reglamentos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 2) Vigilar todas las actuaciones de todas las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal.
- 3) Tramitar denuncias que se presenten y remitirlas al seno de la Junta Directiva del Comité Cantonal para su análisis.
- 4) Informar por escrito, cada dos meses al Concejo Municipal, la estadística de asistencia a las sesiones de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y solicitar la destitución de quienes infrinjan este reglamento.
- 5) Informar por escrito al Concejo Municipal sobre el resultado de las denuncias que se presenten al Comité Cantonal, una vez que sean analizadas por la Junta Directiva.
- 6) Realizar investigaciones que le solicite el Concejo Municipal a nivel de la Junta Directiva del Comité Cantonal y en los Sub Comités Distritales y subcomités de barrios.

Artículo 21.—En caso de que falte el Presidente, preside el directivo de mayor edad.

CAPÍTULO V

I) De las sesiones de la junta directiva del Comité Cantonal De Deportes y Recreación

Artículo 22.—El Comité Cantonal sesionará en forma ordinaria cuatro veces al mes, en día, fecha y hora que fijará en forma permanente, mediante acuerdo, el mismo Comité en su sesión inaugural y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el mismo Comité, el Presidente o tres de sus miembros. La convocatoria a sesión extraordinaria se debe hacer personalmente o al medio que cada miembro fije, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En dicha convocatoria se debe señalar el orden del día de la sesión.

A) EN LAS SESIONES ORDINARIAS, el orden del día será el siguiente:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Audiencias.
- 3) Informes de Presidencia.
- 4) Informe Tesorería
- 5) Informe Dirección Administrativa y Ejecutiva
- 6) Informe Dirección Deportiva.
- 7) Correspondencia recibida.
- 8) Capítulo de mociones de los directivos.
- 9) Asuntos Varios

B) EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS: sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda.

C) LOS DEMÁS COMITÉS ADSCRITOS: sesionarán conforme con lo que se establece en este Reglamento y razones de conveniencia y oportunidad de sus integrantes.

Artículo 23.—La Junta Directiva, en su primera sesión, escogerá de entre sus integrantes al Presidente, el Secretario, al Tesorero, al Fiscal y al Vocal, quienes desempeñarán dichos cargos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos mediante votación secreta por un periodo igual en el mismo cargo y otro periodo igual en cargos distintos.

Artículo 24.—Las sesiones, para que sean válidas, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada en el acuerdo que las fija o en su caso en la convocatoria. En caso de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos de este Reglamento. Ninguna sesión podrá extenderse por más de tres horas ni pasar de las nueve y treinta de la noche, salvo casos especiales urgentes. Debe la Presidencia solicitar ampliar la sesión y ser aprobado por simple mayoría de los integrantes de la Junta.

Artículo 25.—El quórum para sesionar se conformará con tres de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexas señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el asunto se votará de nuevo en forma inmediata y si persiste, se tendrá por desechado automáticamente.

Artículo 26.—Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán tres tipos de votación:

- A) ORDINARIA: Es aquella por medio de la cual los integrantes, una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.
- B) NOMINAL: Es aquella que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, la que debe constar en el Acta.
- C) SECRETA: Es aquella que una vez agotada la lista de oradores, se emite mediante una boleta de votación y para aquellos casos en que este Reglamento dispone ese tipo de votación. Los votos de los miembros deben ser en forma positiva o negativa, al asunto en discusión, sin permitirse la abstención o anotando el nombre de la persona en el caso de una elección.

Artículo 27.—El Presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se le solicite y por un plazo de cinco minutos en la primera ocasión y dos minutos en las dos siguientes, por cada asunto que se conozca en la sesión. Si durante la discusión de un asunto, se presenta una moción de orden, entonces el Presidente, una vez que el orador de turno ha terminado, le dará trámite y le concederá la palabra al proponente y un opositor y luego de ello la someterá a votación. Cuando un miembro del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo lo permita y dentro de su tiempo de uso de la palabra. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata, lo que vigilará el Presidente, llamando la atención al que se aparte del tema en discusión o lo haga irrespetuosamente y de persistir, le retirará la palabra.

Artículo 28.—Cuando un integrante de la Junta Directiva no asista a una sesión, debe de comunicar a la presidencia o vicepresidencia de la Junta, la justificación de su inasistencia. Para hacerlo por escrito contará con un plazo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 29.—Corresponde a la Junta Directiva conocer, analizar, aprobar o rechazar los proyectos y planes que sobre el deporte y la recreación presenten sus integrantes y resolver los conflictos relacionados con el funcionamiento del Comité. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por la Junta Directiva del Comité.

Artículo 30.—Las mociones se deben presentar al inicio de la sesión, ante la Secretaria y serán conocidas en el capítulo correspondiente.

Artículo 31.—Las mociones de orden se pueden usar sólo para lo siguiente:

A) ORDEN DEL DIA:

- 1) Alterar el orden del día.
- 2) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- 3) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- 4) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

Artículo 32.—El libro de actas deberá especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema, así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo, así como si fueron declarados en firme, por mayoría calificada de votos presentes. Si el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión.

El Libro de Actas será debidamente legalizado por la Auditoría Municipal. Las actas de la Junta Directiva del Comité, se encontrarán a disposición de los directivos, por la secretaria de Junta Directiva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la Junta Directiva, para cuyo efecto los directivos deberán señalar un correo electrónico. Lo anterior para efectos de modificaciones y aclaraciones.

Artículo 33.—Los acuerdos tomados por la Junta Directiva tendrán los recursos de Revocatoria y Apelación.

A) RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

- 1) EL RECURSO DE REVOCATORIA: se presenta ante el mismo funcionario o dependencia que emitió el acuerdo, siguiendo el procedimiento en materia recursiva del Código Municipal.
- 2) EL RECURSO DE APELACIÓN: se presenta ante el superior jerárquico del funcionario o dependencia que emitió el acto impugnado, según lo establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO VI

I) De las sesiones de los comités comunales y juntas administradoras

Artículo 34.—Todos los Comités Comunales y Juntas Administradoras del Comité Cantonal, llevarán un libro de actas, en donde harán constar en forma clara y sucinta, los acuerdos que se adopten en cada sesión y las incidencias que uno o varios directores soliciten que se haga constar en el acta. Estos libros de actas serán autorizados por el Contador y Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia. En todos los casos, las hojas de los libros deben ser selladas y foliadas por la oficina autorizante. Las actas, una vez aprobadas por el Comité y/o Junta, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 35.—Una vez concluida la sesión correspondiente, el Secretario del Comité y/o Junta preparará un proyecto de acta que deberá entregar a los miembros de la Junta y/o Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

CAPÍTULO VII

I) De las comisiones

Artículo 36.—El Comité Cantonal, los Comités Comunales y las Juntas Administradoras podrán autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por tres personas, al menos uno deberá ser directivo los otros poder ser particulares o funcionarios del comité, no podrá ser menor de tres personas. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad. La Comisión fenece con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo que fijara la junta directiva.

CAPÍTULO VIII

I) De la organización administrativa y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia

Artículo 37.—El superior jerárquico de la administración será el Director Administrativo y de éste lo será la Junta Directiva del Comité Cantonal. El puesto de Director Administrativo y Ejecutivo es un cargo de confianza y será de nombramiento de la Junta Directiva, por mayoría simple de votos y será escogido de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso interno y si no se llenará la plaza por concurso interno, se abrirá el concurso público, que en cada caso promoverá el Comité mediante una publicación en un diario, previo acuerdo firme de La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia.

Artículo 38.—El cargo de Director Administrativo debe ser ocupado por una persona que reúna las condiciones impuestas en el concurso, entre ellas:

A) REQUISITOS DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- 1) Poseer el grado académico mínimo tercer año de secundaria.
- 2) Poseer conocimientos en el área del deporte y la recreación.
- 3) Radicar preferiblemente en el cantón central de Liberia.
- 4) Ser de reconocida solvencia moral.
- 5) Poseer experiencia como mínimo de tres años en la materia afines al deporte y recreación.
- 6) Pertenecer alguna organización deportiva, recreativa o comunal debidamente inscrita.

Artículo 39.—Las funciones y naturaleza del trabajo del Director Administrativo y Ejecutivo será de planificación, control, supervisión y dirección, a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del Comité. Entre otras, son funciones del Director Administrativo las siguientes:

A) FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- 1) Ejecutar las políticas, objetivos y acuerdos que emanen de la Junta Directiva, apegadas al plan operativo anual y presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia.
- 2) Planificar, controlar, dirigir y supervisar las labores técnicas, profesionales y administrativas propias del Comité.
- 3) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en sus diferentes áreas.
- 4) Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de acción del Comité Cantonal, dirigidos a la población del Cantón de Liberia.
- 5) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
- 6) Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción.
- 7) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.

- 8) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
- 9) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo y/o Presupuesto.
- 10) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera de la institución con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas administrativas, legales y de supervisión, recibir adiestramiento y/o prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- 11) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- 12) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
- 13) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.
- 14) Presentar y recomendar a la Junta Directiva cuando corresponda, el nombramiento y las sanciones del personal.
- 15) Firmará cheques en ausencia de una de las personas autorizadas.

Artículo 40.—Serán causales de destitución del Director Administrativo y Ejecutivo sin responsabilidad laboral, las Sigüientes:

A) CAUSALES PARA DESTITUIR DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- 1) La violación grave de la normativa vigente y de la específica del Comité Cantonal.
- 2) Incurrir en las causales de despido dispuestas por la legislación laboral. En todos los casos, la destitución deberá acordarse por mayoría simple del total de los miembros directivos y con la causal de pérdida de confianza. Se entenderá por pérdida de confianza, realizar actos o contrataciones ilegales o sin la autorización de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes.

Artículo 41.—Todos los demás cargos deberán llenar el perfil del Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos elaborado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia y serán escogidos por interno o concurso público externo.

Artículo 42.—El puesto de Director Deportivo y Recreativo Cantonal será de nombramiento de La Junta Directiva y su escogencia se hará mediante concurso interno o concurso público externo preparado por la Junta Directiva y la Dirección Administrativa.

A) REQUISITOS DIRECTOR DEPORTIVO

- 1) Título académico en el campo deportivo.
- 2) Conocimientos afines al campo recreativo.
- 3) Poseer conocimientos de dirección y organización deportiva y recreativa.
- 4) Tener domicilio en el Cantón de Liberia en los dos últimos años.
- 5) Ser de probada solvencia moral.
- 6) Poseer experiencia por lo menos de tres años en el campo.
- 7) No tener antecedente penales
- 8) No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva y funcionarios administrativos de dicho Comité.

Artículo 43.—Las funciones y naturaleza del trabajo del Director Deportivo y Recreativo Cantonal serán:

A) FUNCIONES DEL DIRECTOR DEPORTIVO:

- 1) Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan.
- 2) Servicio de deporte de élite y alto rendimiento.
- 3) Apoyar y tutelar al deportista y sus clubes, especialmente el deporte de élite no profesional, estableciendo los beneficios para los deportistas que accedan a dicha condición.

- 4) Elaborará la lista de deportistas de élite y promoverá medidas que faciliten la dedicación al deporte de las personas, recomendando el establecimiento de formas de protección, becas y beneficios educativos.
- 5) Desarrollar la Red de Alto Rendimiento Deportivo de Liberia, implantando centros distribuidos geográficamente con servicios de residencia, educativos y de tecnificación deportiva adecuados al nivel de los deportistas.
- 6) Elaborar en colaboración con las federaciones deportivas, programas de tecnificación y planes especiales de preparación para la mejora físico-técnica de los deportistas.
- 7) Impulsar y promover, en colaboración con el Consejo Nacional de Deportes, el establecimiento de medidas de prevención, control y sanción por la utilización de sustancias y/o métodos prohibidos en el deporte.
- 8) Gestionar los galardones y reconocimientos que otorga el Concejo Municipal de Liberia a los deportistas y entidades.
- 9) Organizar las competencias liberianas con la colaboración de las federaciones deportivas y bajo la estricta supervisión de la dependencia de esta materia de la Municipalidad de Liberia.
- 10) Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones y concretamente con deportistas, clubes de élite, eventos especiales, tecnificación y especialización deportiva, a la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal de Liberia y con la respectiva recomendación de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia.
- 11) Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.
- 12) Organizar las escuelas deportivas en diferentes disciplinas tales como fútbol, ajedrez, baloncesto, voleibol, béisbol, deporte extremo y otras, dándole prioridad al trabajo en equipo.

I) SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN JURÍDICA-DEPORTIVA

A) FUNCIONES:

Es la Unidad Administrativa encargada de organizar y dirigir el funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas, autorizando estatutos y reglamentos así como modificaciones para lo cual se podrá pedir asesoría de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Liberia y otras instituciones.

- 1) Promover la unión deportiva en el ámbito de la comunidad liberiana con el fin de involucrar a personas con el deporte, colaborando con las entidades deportivas y cualquier otra entidad que tenga relación con el deporte cantonal, provincial y nacional.
- 2) Desarrollar el Registro del Deporte en el que se encontrarán todas las personas físicas o jurídicas que realizan actividad deportiva.
- 3) Dirigir el tratamiento administrativo de los registros, archivos y programas informáticos para la estadística deportiva liberiana. Asimismo, ejercerá la coordinación funcional con el Director Deportivo y Recreativo Cantonal.

Artículo 44.—Se promoverán promotores deportivos y recreativos; uno por distrito, los cuales serán propuestos por el Director Administrativo y nombrado por la Junta Directiva, mediante concurso interno o concurso público, para ello se tomará en cuenta el presupuesto de cada comité comunal. Se tomará en cuenta el Manual Descriptivo de Puestos que elaborará El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia y tendrán los siguientes requisitos:

- a) Tener formación, campo deportivo, cultural o carrera afín.
- b) Poseer conocimientos en dirección y organización deportiva y recreativa.
- c) Ser de probada solvencia moral.
- d) Tener experiencia en el tema por lo menos dos años.
- e) No tener antecedentes penales
- f) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos

Artículo 45.—Las funciones de los promotores deportivos y recreativos serán:

Planificar, dirigir, controlar, coordinar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan:

A) SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA:

- 1) Fomentar el conocimiento y el hábito de la práctica de la actividad deportiva de ocio, recreación o salud entre toda la población.
- 2) Promover escuelas y competiciones deportivas entre escolares, universitarios, tercera edad, discapacitados y en toda la sociedad en general, tanto en el ámbito público como privado.
- 3) Velar por la calidad de los servicios públicos y privados, estableciendo medidas de reconocimiento y calificación en las actividades deportivas.
- 4) Organizar campañas de actividades deportivas tendientes a difundir el conocimiento del deporte en colaboración con las entidades implicadas con dicha materia.
- 5) Investigación, formación y divulgación de las ciencias de la actividad física y el deporte.
- 6) Formación y acreditación de técnicos deportivos conducentes a la obtención de titulaciones académicas oficiales.
- 7) Trasladar los expedientes de ayudas y subvenciones de las materias relacionadas con sus funciones y concretamente con campañas, formación y juegos deportivos al Director Deportivo Cantonal, con su respectiva recomendación.
- 8) Elaborar propuestas económicas, informes, normativas y circulares sobre materias de su ámbito funcional.

B) SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Tendrá a cargo supervisar la actual red de infraestructuras presente en la comunidad liberiana y planificar y programar la que deba desarrollarse en el futuro, de acuerdo con un Plan Director de Instalaciones Deportivas.

- 1) Elaborar conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Programa de Mejoramiento de Barrios de la Municipalidad de Liberia, un Plan Director de Instalaciones Deportivas, que constará de un censo de instalaciones actualizado permanentemente y una normativa básica de mantenimiento y construcción de instalaciones deportivas.
- 2) Desarrollar medidas de reconocimiento y calificación de la calidad en las instalaciones deportivas, así como los modelos de informes para la construcción y/o apertura de instalaciones de carácter deportivo.
- 3) Promover Planes de Construcción de Instalaciones Deportivas en colaboración con el Concejo Municipal de Liberia, los cuales deberán ajustarse al Plan Director de Instalaciones Deportivas, teniendo en cuenta que especialmente el nivel de actividad deportiva de cada distrito y el equilibrio territorial.
- 4) Dirigir y coordinar la construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas apropiadas de la comunidad liberiana, garantizando su calidad y buen uso.
- 5) Promover la investigación en materia de instalaciones deportivas y diseñar los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones y servicios deportivos, en coordinación con las organizaciones correspondientes.

Asimismo, ejercerán la dirección funcional de las unidades territoriales competentes en deporte y coordinarán con el Director Deportivo Cantonal en lo pertinente.

CAPÍTULO IX

I) De las finanzas

Artículo 46.—Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia en enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 47.—El presupuesto ordinario del Comité Cantonal y sus comités comunales y juntas administradoras, debe reflejar estrictamente los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período anual al que corresponde el presupuesto. Los

gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos probables, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue hacer durante el año.

Artículo 48.—El Comité Cantonal presentará al Concejo Municipal para efectos, tanto el presupuesto ordinario como los extraordinarios, los que deberán sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y deberán elaborarse en forma acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual.

Artículo 49.—Los ingresos del Comité Cantonal se invertirán de la siguiente forma:

A) DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS:

- 1) En primer término se asignará los montos correspondientes a salarios, cargas sociales y aumentos salariales, siendo que este rubro no podrá superar el diez por ciento del presupuesto del período.
- 2) El remanente se distribuirá de la siguiente forma: i) treinta por ciento en el mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón Central de Liberia; ii) el veinte por ciento en obras deportivas y recreativas nuevas en el Cantón Central de Liberia y iii) el cuarenta y cinco por ciento en la preparación académica, deportiva, técnica y recreativa de los atletas del cantón. Los recursos que se destinen para la promoción y capacitación del deporte no podrán exceder de un 45% del presupuesto. Este 45% no incluye los patrocinios y contratos especiales por valla publicitaria, los cuales deberán ser realizados bajo la supervisión de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 50.—Los miembros de la Junta Directiva y todos los funcionarios del Comité Cantonal y sus diferentes sub comités adscritos, encargados de recibir, custodiar dineros o bienes materiales, propiedad del Comité o de pagar servicios, bienes materiales o valores con recursos del Comité, serán responsables individualmente del buen manejo y correcta disposición de dichos bienes materiales y dinerarios y en caso de pérdida o mal manejo de ellos serán responsables civil y/o penalmente de la pérdida o daño ocasionado por su actuar culposo o doloso y el responsable deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores perdidos o dañados.

De la misma forma, el funcionario o empleado que permita el empleo indebido o el pago ilegal de bienes y servicios, incurrirá en responsabilidad al igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del Comité en forma indebida. En tales casos se destituirá al responsable sin responsabilidad patronal y se elevará la causa al Poder Judicial, según corresponda, para determinar la responsabilidad del caso.

Artículo 51.—El Comité Cantonal y los Comités y Juntas Administradoras adscritos, cuando de construir, remodelar o de cualquier otra forma deba de invertir en obras de infraestructura deportiva y recreacional, sólo lo podrá hacer en obras que estén asentadas en terrenos y propiedades de la Municipalidad de Liberia.

DE LOS CAPÍTULO X

I) **Comités comunales (distritales) de deporte y recreación**

Artículo 52.—En toda comunidad que se organice de conformidad con los lineamientos legales existentes y las directrices que dicte la Junta del Comité Cantonal, podrá existir un Comité Comunal o distrital, los que serán entidades menores adscritas al Comité Cantonal, sin personería jurídica propia y con competencias específicas para coadyuvar con el Comité en las obras de construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas propiedad del Comité, de la Municipalidad o del Estado, que estén bajo la administración del Comité o que hayan sido concedidas en administración al Comité Comunal. El Comité Comunal organizará, atenderá y vigilará la actividad deportiva libre para lograr una vida saludable y plena. El Comité Comunal se organizará y funcionará de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento y el marco legal vigente. Los comités comunales son entidades menores que en el desarrollo de sus labores presupuestarias vigentes tienen libre iniciativa y pueden actuar en beneficio de la comunidad, en el desarrollo de actividades deportivas y recreacionales siendo su único límite la Ley y este Reglamento y en el caso de que se ocupe alguna autorización del Comité Cantonal, ésta constituirá también un límite.

La Junta Directiva del Comité Cantonal mediante acuerdo y previa negociación con el Comité Comunal, determinará los límites territoriales donde operará cada Comité Comunal. La Junta Directiva de cada Comité Comunal tendrá igual vigencia que los miembros de Junta Directiva y su nombramiento se llevará a cabo en los tres primeros meses del año, según lo disponga el Comité Cantonal.

Artículo 53.—La Junta Directiva de los comités comunales estarán integrados por cinco miembros que deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) REQUISITOS PARA CARGO DIRECTIVO COMITÉ CAMUNAL.

- 1) Ser costarricense por nacionalidad o residencia.
- 2) Tener afición y alto espíritu por el deporte y recreación
- 3) Ser mayores de edad.
- 4) Estar dispuestos a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- 5) Tener domicilio asentado dos años antes en el lugar donde fungirá como directivo del Comité Comunal.
- 6) No tener antecedentes penales
- 7) No tener prohibiciones de ley
- 8) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos mediante sentencia firme.

Artículo 54.—Las personas que integran la Junta Directiva de un Comité Comunal como acto previo a entrar en funciones, serán recibidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, la que a través de su Presidente, procederá a tomar el juramento constitucional. Una vez juramentados, la Junta Directiva, en su primera sesión, elegirá de entre sus integrantes a un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal, desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen los miembros del Comité Cantonal. El Comité Cantonal llevará un registro, debidamente legalizado por el Contador y Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, de la existencia de cada Comité Comunal y de los nombramientos de sus Juntas Directivas, nombramientos que el Comité deberá comunicar al Concejo Municipal, como acto posterior a la juramentación y dentro del mes siguiente a dicho evento.

Artículo 55.—Los integrantes de la Junta Directiva de un Comité Comunal perderán su credencial en los siguientes casos:

A) CAUSALES PÉRDIDA CREDENCIAL

- 1) Por renunciar al puesto.
- 2) Por haber sido destituido por alguna causa.
- 3) Por ser miembro simultáneamente de más de un Sub Comité Comunal u ocupar algunos de los cargos citados en el Artículo 11 anterior.
- 4) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o a siete alternas durante el período de un año, contado a partir de la toma de posesión del cargo. La justificación debe hacerse constar en el acta.
- 5) Por incumplir en forma grave, las directrices emanadas de Junta Directiva del Comité Cantonal o por no cumplir en forma reiterada con el plan de trabajo anual.
- 6) Por constatar, en algún momento, que incumple alguno de los requisitos para ser miembro del Comité Comunal.
- 7) Celebrar contratos personales de cualquier tipo con alguna instancia del Comité Cantonal.

Artículo 56.—Los comités comunales quedan autorizados para alquilar las instalaciones deportivas y recreacionales que tengan bajo su administración, a personas, equipos, organizaciones o grupos comunales, con preferencia del Cantón de Liberia, para la realización de actividades deportivas y recreativas, previa firma de un compromiso de cuidar las instalaciones y devolverlas en la misma condición en que se entregan. El canon que se cobrará por el o los tipos de alquiler, serán fijadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia y aprobados por el Concejo Municipal. Los ingresos percibidos anualmente por ese concepto se deberán presupuestar para mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones.

Artículo 57.—Los Comités Comunales, en el ejercicio de sus funciones, dirigirán todo su esfuerzo a lograr que las metas establecidas en el plan anual de trabajo y el respectivo presupuesto, tanto a nivel operativo como a nivel de ingresos por concepto de alquiler y otros, se cumplan satisfactoriamente. Cuatrimestralmente, los sub comités comunales informarán al Comité Cantonal sobre el avance en la ejecución del plan anual.

Artículo 58.—El Comité Cantonal, a través de su Contador y mediante convenio con alguna entidad bancaria, procederá a abrir una cuenta electrónica a favor de cada Comité Comunal, en donde se depositarán todos los fondos de dicho Comité Comunal. Esa cuenta se encontrará bajo supervisión de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes. Los gastos por servicios personales que aprueben los Comités Comunales les serán debitados por el Comité Cantonal de sus cuentas.

Artículo 59.—De los fondos disponibles en la cuenta de cada Comité Comunal, la Junta Directiva del Comité Cantonal puede autorizar el funcionamiento de una caja chica, debidamente reglamentada, por La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, conforme corresponda, para asumir gastos de menor cuantía y de carácter urgente.

Artículo 60.—Todas las obligaciones de pago, producto de compras o contrataciones de bienes y servicios que no estén contempladas en el artículo anterior, serán tramitadas en las oficinas administrativas del Comité Cantonal de Deportes o en la Proveduría cuando cuente con esa área administrativa, quien trasladará lo procedente a cada Comité Comunal.

Artículo 61.—Son funciones del Comité Comunal o Distrital las que se detallan enseguida:

A) FUNCIONES DEL COMITÉ COMUNAL:

- 1) Fomentar la creación de espacios para la realización de actividad física por parte de los habitantes de su jurisdicción.
- 2) Colaborar con el Comité Cantonal en la detección y selección de talentos deportivos para ser incorporados al Programa de Deporte Competitivo.
- 3) Promover, planificar y desarrollar actividades deportivas y recreativas dirigidas a toda la población de su jurisdicción.
- 4) Velar por el desarrollo de la Liga Menor en al menos dos disciplinas deportivas.
- 5) Velar por la administración responsable y el mantenimiento eficiente de las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.
- 6) Garantizar incondicionalmente el uso para el que fueron creadas cada una de las instalaciones deportivas a su cargo.
- 7) Participar en las actividades deportivas, recreativas, administrativas o de capacitación programadas por el Comité Cantonal.
- 8) Facilitar los deportistas que puedan potencialmente ser seleccionados para representar al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- 9) Facilitar razonablemente el uso de las instalaciones bajo su administración a las selecciones o equipos que representen al Comité Cantonal en torneos o competencias a nivel nacional o internacional.
- 10) Entregar semestralmente un informe de labores al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia y al Concejo de distrito de su localidad.
- 11) Alquilar las instalaciones deportivas bajo su administración de conformidad con las directrices emanadas por el Comité Cantonal.
- 12) Mantener de manera actualizada y responsable, los roles o programaciones de alquiler y uso de instalaciones deportivas y entregarlos semanalmente en las oficinas del Comité Cantonal.
- 13) Realizar semanalmente los depósitos por concepto de alquiler y otros ingresos en la cuenta corriente correspondiente.
- 14) Efectuar las liquidaciones anualmente en las oficinas del Comité Cantonal de acuerdo a las directrices emanadas por éste.

15) Tramitar todas las necesidades de contratación y compras con fondos propios ante las oficinas del Comité Cantonal con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se necesita el bien o el servicio, quien las tramitará bajo supervisión de la Proveduría Municipal.

16) Responder de manera expedita a la solicitud de informes, respuestas de correspondencia o estudios solicitados por el Comité Cantonal.

17) Entregar cada año el plan-presupuesto del año siguiente a más tardar en el mes de abril en las oficinas del Comité Cantonal.

II) PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS COMUNALES O DISTRITALES LO SIGUIENTE:

A) PROHIBICIONES:

- 1) Celebrar, suscribir, negociar, acordar, pactar, ejecutar o ejercer influencia en cualquier tipo de convenio o contrato en que tenga interés el Comité Cantonal o el Comité Comunal.
- 2) Realizar cualquier tipo de contratación laboral personal, por plazo definido, indefinido o destajo, así como por servicios profesionales con el Comité Comunal, al que sirve, y formalizar cualquier tipo de contrato laboral con terceras personas físicas o jurídicas, sin el consentimiento del Comité Cantonal.
- 3) Iniciar torneos o campeonatos deportivos o recreacionales sin el aval correspondiente por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal. La solicitud de aval deberá ser presentada con 10 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el comienzo de dicha competencia.
- 4) Utilizar fondos del Comité Comunal para préstamos personales o autorizar créditos a miembros de su Junta Directiva o cualquier tercero.
- 5) Autorizar cualquier tipo de erogación económica por pequeña que sea, sin haber verificado la existencia previa de contenido presupuestario.

Artículo 63: En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros del Comité Comunal, la sustitución de éstos se hará bajo las siguientes condiciones:

A) RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN:

- 1) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- 2) La sustitución de un miembro se obtendrá de una terna que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para elección del Comité Comunal respectivo.
- 3) La sustitución de dos miembros se hará de una nómina de cinco personas, que para tal efecto podrá enviar cualquiera de las organizaciones inscritas en el padrón para la elección del Comité Comunal.
- 4) En caso de que sean más de dos miembros los que deban sustituirse, se sigue el procedimiento correspondiente al nombramiento completo del Comité Comunal, establecido en este Reglamento.

Artículo 64.—Los comités comunales se reunirán ordinariamente, en sesión pública, dos veces al mes, en la hora, día y lugar que fijará el Comité Comunal y se reunirán extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 65.—Para el nombramiento de la Junta Directiva de los Comités Comunales se recurrirá al siguiente procedimiento:

A) PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR DIRECTIVOS COMITÉ COMUNAL

- 1) Comité Cantonal, bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Municipalidad, llevará debidamente legalizado un registro padrón de asociaciones de desarrollo comunal y otro de asociaciones de carácter deportivo y recreativo, debidamente inscritas y legalizadas y que efectiva y realmente funcionen en la jurisdicción del Cantón de Liberia, registro padrón que se alimentará por la solicitud voluntaria que esas organizaciones hagan al Comité Cantonal para ser incorporadas, previo cumplimiento de los requisitos mínimos de cédula jurídica, personería jurídica y residencia cantonal.

- 2) El Comité Cantonal, anualmente publicará en un diario de circulación nacional, una invitación para que las asociaciones comunales, deportivas y recreacionales, que se encuentren legalmente constituidas, se inscriban en el Registro- Padrón que les corresponda. A la vez, mediante carta, el Comité invitará a las organizaciones ya inscritas para que renueven su inscripción, cuando haya vencido su personería jurídica, mediante la presentación de los requisitos establecidos. Independientemente del período de publicación o de la invitación, las organizaciones se podrán incorporar al padrón en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos.
- 3) En el momento en que se deba proceder a la elección de un determinado Comité Comunal, el Comité Cantonal procederá a conformar un padrón con las respectivas organizaciones de la jurisdicción del Comité a elegir y las invitará por escrito en un plazo de al menos 30 días naturales anteriores a la Asamblea, para que participen en la respectiva Asamblea, previa acreditación ante el Comité Cantonal, del acuerdo firme de la organización, en que acreditan el nombre de las dos personas, que la representarán en la Asamblea, acreditación a la que se anexará copia de la cédula del personero que firma la nota y de los representantes designados como delegados e indicación del medio o lugar para atender notificaciones, así como los números telefónicos donde localizar los delegados.
- 4) Para ser inscritos en el Registro- Padrón o para renovar su inscripción por vencimiento de personería jurídica, las organizaciones deben de presentar ante el Comité Cantonal, una solicitud pre impresa por el Comité, en que se detallarán los datos más importantes de la organización, misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la organización solicitante.

B) LA FÓRMULA CITADA DEBE CONSIGNAR COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1) Nombre de la organización.
- 2) Objetivos legales de la organización.
- 3) Número de la cédula jurídica.
- 4) Personería jurídica.
- 5) Declaración jurada de los firmantes de que la organización se encuentra en pleno funcionamiento, con indicación del día, hora y lugar de sus reuniones, dirección exacta de su domicilio legal, el que necesariamente debe ser en la jurisdicción del de Liberia.
- 6) Los padrones electorales para cada elección los preparará el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, para cada elección específica y los pondrá a disposición de los interesados, con quince días naturales de anticipación a la elección, siendo que dentro de los primeros cuatro días de este plazo, se podrán presentar impugnaciones a las inscripciones de las organizaciones o de los delegados por incumplimiento de requisitos, mismas que previa audiencia a la organización interesada por dos días, resolverá en definitiva la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia. Si como efecto de una impugnación, una organización es descalificada, se eliminará de inmediato del Registro- Padrón, si la objeción era contra uno o los delegados y uno o los dos son eliminados del Registro de Delegados, la organización correspondiente perderá la representación que fue objetada.

Artículo 66.—Las asambleas para elegir los comités comunales, se deben realizar dentro de los dos meses anteriores al vencimiento del período de la Junta Directiva saliente o en su caso, al vencimiento de los cargos de la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 67.—Las asambleas para elegir a los comités comunales o a los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, serán dirigidas por la persona que designe la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 68.—Existen dos tipos de Asambleas en las cuales intervendrán únicamente los delegados debidamente propuestos por las organizaciones que señale el presente Reglamento, según el siguiente detalle:

ASAMBLEA DISTRIAL O COMUNAL: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a la Junta Directiva de un determinado Comité Comunal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo financiero.

ASAMBLEA CANTONAL: Es aquella que se convoca específicamente para elegir a los representantes de ese sector, ante la Junta Directiva del Comité Cantonal y será integrada por los delegados de las organizaciones debidamente inscritas en el padrón que indica el presente Reglamento. Podrá ser convocada en cualquier momento para tratar asuntos de interés deportivo, recreativo o administrativo-financiero de la jurisdicción del Comité Cantonal.

Artículo 69.—El padrón confeccionado para una determinada elección tendrá vigencia para ella solamente, de manera que para otra elección posterior debe depurarse, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, de forma que los delegados nombrados por una organización, tienen representatividad sólo para la elección para la que fueron designados, perdiéndola pasada la misma.

CAPÍTULO XII

D) DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 70.—El Comité Cantonal podrá delegar en los Comités Comunales la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción y en caso de no existir un Comité Comunal, de igual forma con las asociaciones deportivas y/o de desarrollo comunal en este caso se designará una junta administradora por parte del Comité Cantonal de Deportes.

Artículo 71.—En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el Comité Cantonal, los Comités Comunales y las Juntas Administradoras deberán darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, debiendo tener a todos los grupos deportivos de la comunidad debidamente registrados.

Artículo 72.—Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo a las condiciones de éstas; también ordenará el uso de éstas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en el ordenamiento y con base al estudio del Comité Cantonal de Deportes y la Municipalidad de Liberia, se definirán los cánones anuales por derecho de uso de las instalaciones.

Artículo 73.—Los cánones por el uso de las instalaciones deportivas o recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser modificadas sin previa autorización de la Junta y ratificación del Concejo Municipal. Para entrenamientos programados de equipos de la comunidad se cobrará un 50%, del canon señalado, exceptuándose de este pago los equipos de Juegos Nacionales del Cantón y los de Liga Menor de la comunidad correspondiente. Si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un promotor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal.

Artículo 74.—Los equipos afiliados, los equipos de Liga Menor como los equipos de Juegos Nacionales y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal, están exentas del pago de cánones exceptuando la luz eléctrica. Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones, siempre y cuando el uso de las instalaciones sea temporal.

Artículo 75.—En las instalaciones deportivas usos:

A) PROHIBICIONES:

- 1) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley N° 5817 del 15 de octubre de 1975) o cualquier otra droga.
- 2) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- 3) Fumar cualquier tipo de cigarro o droga.

- 4) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones como bingos, bailes, actividades políticas o religiosas donde hayan concentraciones públicas, salvo lo indicado en el siguiente artículo.
- 5) La realización de cualquier evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

Artículo 76.—No podrán realizarse eventos o actividades no deportivas y recreativas en las instalaciones dedicadas al deporte y la recreación.

Artículo 77.—La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace en el Comité Comunal los fondos obtenidos de dicha transacción ingresan íntegros a la cuenta del respectivo Comité Comunal. Si la gestión se produce desde el Comité Cantonal, los ingresos se dividen al 100 % entre el Comité Comunal donde se coloque la valla y el Comité Cantonal de Deportes. Esta venta de derechos publicitarios deberá ser finiquitada mediante un contrato que en lo posible podrá ser revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Artículo 78.—El mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas en cada uno de los distritos conforme corresponda, estará a cargo del Comité Comunal respectivo o Junta Administradora. Para tal efecto, este Comité contará con la asesoría y cooperación técnica de los ingenieros municipales.

Artículo 79.—El mantenimiento de canchas de fútbol, específicamente de su gramilla, deberá efectuarse de forma permanente durante todos los meses del año, priorizando uno general utilizando los meses de la temporada lluviosa, preferiblemente setiembre, octubre y/o noviembre, debiendo permanecer totalmente cerradas al público mientras duren los trabajos de mantenimiento general.

Artículo 80.—El cierre de una instalación por mantenimiento será aprobado de previo por la Junta Directiva del Comité Comunal y como requisito indispensable antes del cierre por la Junta Directiva del Comité Cantonal, para lo cual se deberá solicitar el permiso correspondiente con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se piensa cerrar. Es requisito además para el cierre por mantenimiento comunicarlo a los usuarios por medio de carteles, volantes o cualquier otro medio efectivo con al menos 15 días de anticipación al cierre.

Artículo 81.—Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidos con fondos públicos o por dependencias gubernamentales ubicadas en El Cantón, deberán ponerse al servicio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, tanto durante el curso lectivo como en el período de vacaciones. La administración de éstas estará en el Artículo 86 de la Ley N° 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para cuyo efecto también deberá coordinarse con las Juntas Administrativas de los Centros Educativos. El representante del Comité Cantonal de Deportes en cada una de esas Juntas, nombrará la Junta Directiva del Comité Cantonal de manera directa. En los casos de los partidos transmitidos por radio o televisión, éstos deberán cancelar derechos de transmisión, que serán concretados en un contrato elaborado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y la respectiva empresa televisiva.

CAPÍTULO XIII

I) De los vehículos

Artículo 82.—Los vehículos propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, pasarán a ser utilizados conforme el reglamento de uso de vehículos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, dichos bienes deberá ser destacarlos únicamente para uso de las funciones y competencias del Comité Cantonal.

Dichos vehículos no tendrán la calificación de discrecionalidad y no podrán ser asignados en forma permanente a funcionario alguno.

CAPÍTULO XIV

I) De los implementos deportivos y recreativos

Artículo 83.—El presente capítulo tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 84.—Toda aquella organización que desee ser beneficiaria de implementos deportivos debe estar inscrita dentro del registro padrón indicado en este reglamento y cumplir con todos los requisitos, de previo a recibir cualquier tipo de beneficio.

Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos sólo aquellas organizaciones y/o personas que residan en el Cantón Central de Liberia.

Artículo 85.—Están exentos de la inscripción del Registro-Padrón aquellos centros educativos, organizaciones deportivas, recreativas, de desarrollo comunal o instituciones de orden público sin fines de lucro del Cantón, que hayan suscrito y se encuentre vigente un convenio de cooperación o de asistencia con el Comité Cantonal en donde se involucren de forma expresa como tema único o parcial, la entrega de implementos deportivos. En este caso, se incorporará esta documentación vigente al trámite de entrega de implementos durante el plazo indicado en el convenio.

Además de los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 86.—Serán denegadas todas aquellas solicitudes que no cumplan en su totalidad con los requisitos y que además tengan menos de 6 meses de fundado.

Artículo 87.—La Junta Directiva no autorizará entrega de implementos deportivos cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La gestión ante dicha Junta debe ser presentada por escrito por el Director Deportivo con anterioridad y no se dará trámite a ninguna solicitud de implementos deportivos que no cumpla con lo establecido en este reglamento.

Artículo 88.—Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar activamente en un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia.

Artículo 89.—Las solicitudes de entrega de implementos deberán ser presentadas ante la Dirección Deportiva del Comité Cantonal de Deportes, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

Artículo 90.—La solicitud de entrega de implementos deportivos deberá ser firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada al efecto, aportando la información y documentos pertinentes que demuestren por cualquier medio escrito, que se han mantenido activos en los últimos seis meses, detallando las actividades realizadas, las cuales no podrán ser inferiores a una actividad mensual. Asimismo, deberán indicar claramente la cantidad y descripción de los bienes solicitados, con indicación expresa de cómo serán utilizados y las actividades a desarrollar, el nombre de la persona que se autoriza para retirar los implementos deportivos en caso de ser aprobada la solicitud.

Artículo 91.—La Dirección Ejecutiva girará las instrucciones para que autorice la salida de los implementos de la bodega del Comité Cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva para que por medio de una requisición de materiales de bodega se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizada por la organización.

Artículo 92.—Es obligación de la Dirección Administrativa, mantener un auxiliar de las requisiciones de bodega de las entregas que se le han hecho y presentar un informe semestral a la Dirección Deportiva para ser conocido por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 93.—La Dirección Administrativa no podrá realizar ninguna entrega de implementos deportivos si la persona autorizada para su retiro no presenta su cédula de identidad al día y sin alteración alguna o si la persona autorizada se niega a firmar como recibida, la entrega de los bienes.

Artículo 94.—Las organizaciones que se encuentran inscritas no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año.

Artículo 95.—Los implementos deportivos sólo podrán ser utilizados en la disciplina y actividades para los cuales fueron autorizados.

Artículo 96.—Todos los miembros de las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones son responsables por el buen uso de los implementos deportivos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos.

Artículo 97.—El incumplimiento por parte de la organización con el artículo anterior y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su inscripción en el Registro, quedando sus miembros inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

Artículo 98.—Para el control de los bienes entregados y alcances de este Reglamento se le entregará a cada asociación o persona inscritas copia del mismo para su conocimiento y aplicación de los controles pertinentes y las sanciones a que queda sometido en caso de incumplimiento de este cuerpo normativo.

Artículo 99.—Únicamente la Junta Directiva podrá autorizar la entrega de implementos deportivos y recreativos a aquellos grupos que cumplan con este Reglamento.

Artículo 100.—La entrega de implementos deportivos y recreativos no contemplados en este Reglamento y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega, así como el documento técnico del Director Deportivo.

CAPITULO XV

Disposiciones generales

Artículo 101.—Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía a otros organismos, por los órganos y miembros del Comité.

Artículo 102.—Para efectos disciplinarios del personal del Comité y según la gravedad del caso, se establecen las sanciones, previo debido proceso, realizado por la Junta Directiva del Comité Cantonal o el Órgano Director nombrado por la Junta Directiva del Comité Cantonal y conforme a las sanciones siguientes:

A) AMONESTACIONES:

- 1) Prevención
- 2) Amonestación
- 3) Suspensión
- 4) Inhabilitación temporal
- 5) Destitución
- 6) Destitución y denuncia ante autoridad competente

Artículo 103.—Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley de Administración Pública.

Artículo 104.—Toda interpretación del presente reglamento le corresponderá a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación la parte de instrucción y ejecución.

Artículo 105.—En virtud de que la Ley General de la Administración Pública dispone que los órganos colegiados deben contar con suplentes, por el quórum totalitario con que deben funcionar, la Asamblea procederá en el mismo acto en que se integra la Junta Directiva, designarán dos miembros suplentes, con el fin de llenar las vacantes que pudieren producirse, con el mismo procedimiento que los propietarios.

Artículo 106.—Todo lo referente a la implementación de controles internos será regulado por la Ley de Control Interno y la Auditoría Municipal.

TRANSITORIOS

I.—Conforme al Proyecto de Transformación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia, se decreta que la estructura administrativa queda integrada por los siguientes departamentos:

- a) Junta Directiva
- b) Dirección Administrativa
- c) Dirección Deportiva y Recreativa
- d) Unidad de Contabilidad
- e) Unidad de Promoción Deportiva y Recreativa
- f) Secretaría.

Por lo que cada artículo se ajustará a la nueva nomenclatura, para cuyo efecto se autoriza desde ya implementar dichos ajustes.

II.—Todo aquel personal que no se encuentre en los casos establecidos en este Reglamento cuyo nombramiento sea anterior a la vigencia de este reglamento, se mantendrán en sus cargos.

III.—Se envía consulta pública no vinculante conforme dispone el Artículo 43 del Código Municipal por un plazo de diez días hábiles.

IV.—Solicitar a la Alcaldía Municipal, que en un plazo máximo de quince días naturales se envíe a publicar el presente proyecto de Reglamento, a fin de conocer las recomendaciones, si es que se emiten y volver a publicarlo conforme ordena la ley.

V.—La Junta Directiva conjuntamente con la Alcaldía Municipal en un plazo máximo de un mes, a partir de la publicación del presente Reglamento, procederá a realizar un taller con los funcionarios que estime convenientes, a fin de que se elabore el documento anexo a este Reglamento, el cual deberá conocer el Concejo Municipal oportunamente y que se denominará: “Políticas Municipales en torno al deporte y la recreación del Cantón de Liberia”.

VI.—En el marco de Reformas Educativas que se encuentra implementando el Ministerio de Educación Pública, se recomienda instar al Ministro de Educación, que proceda a incorporar en los programas de Educación Física que imparte este Ministerio en 3° y 4° Ciclo (Secundaria) y en aquellos casos en que proceda y se imparta en 1° y 2° Ciclo (Primaria), el ejercicio académico y práctico de todas las disciplinas deportivas como programa de Educación Física.

VII.—Solicitar a la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, valorar la posibilidad de que en el marco de las Reformas al Código Municipal, se implemente el pago de dietas, a razón de dos por mes, para los integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, esto de conformidad con las nuevas tendencias políticas e ideológicas de pago por trabajo voluntario, como maximización del bienestar humano.

VIII.—Este reglamento deroga al anterior y cualquier otro acto administrativo que se le oponga emitido por la Municipalidad de Liberia.

Liberia, 27 de noviembre del 2015.—Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2016001374).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Brian Josué Guevara Gómez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de cuidado provisional de las 15:00 horas del 21 de setiembre del 2015, a favor de la persona menor de edad Jostin Josué Guevara Gutiérrez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso,